



NOVENA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DICECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de diecisiete del mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes.

Damos inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor secretario, buenas tardes, le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes, magistrado presidente.

Informo que hay *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los Procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central **SRE-PSC-24/2021** a **SRE-PSC-29/2021**, así como el de órgano distrital **SRE-PSD-2/2021**; cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada, buenas tardes; magistrado, buenas tardes. Está a su consideración el orden del día.

Y si hubiera conformidad, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediría por favor que ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-27/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra Movimiento Ciudadano, por la supuesta calumnia en su contra, así como actos anticipados de campaña y uso



indebido de la pauta, con motivo de la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “*Defendamos Jalisco*”.

La propuesta que se pone a su consideración plantea que no se actualiza la calumnia, dado que del análisis del contenido de los promocionales denunciados no se evidencia la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso, puesto que se trata de opiniones de lo que el partido político denunciado considera respecto de situaciones de interés general, lo que enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral y resulta necesario para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo estado constitucional y democrático de derecho.

También se propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña al no acreditarse el elemento subjetivo, puesto que se aprecia que los promocionales son de carácter genérico, además de que no se advierte de manera auditiva, ni visual alguna expresión y/o significativo equivalente de solicitud al voto a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura.

Por otra parte, en la consulta se concluye la acreditación del uso indebido de la pauta, ello en virtud de que los promocionales corresponden a la pauta federal de la etapa de intercampañas, y a partir de un análisis integral y contextual se realizan referencias expresas y se incluyen elementos que permiten concluir que se identifican y circunscriben al Proceso Electoral Local que se desarrolla de manera concurrente al Federal, lo que constituye una vulneración al modelo de comunicación política, generando una sobreexposición de los promocionales en una entidad federativa.

Por tanto, se plantea la imposición de una multa al Partido Político Movimiento Ciudadano de 3,000 (tres mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$268,860.00 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N).

Finalmente, de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir el debido cumplimiento a la medida cautelar decretada por el uso indebido de la pauta.



Por tanto, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número **SRE-PSC-28/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra MORENA por el presunto uso indebido de la pauta al vulnerarse el interés superior de la niñez, con motivo de la difusión de dos promocionales en su versión de televisión.

La propuesta que se pone a su consideración, por lo que corresponde al spot "*CUANDO ANTES 1*", es declarar la existencia de la infracción denunciada de acuerdo con las siguientes razones:

Del contenido de dicho spot se aprecia que la imagen de una niña cuyo rostro es identificable en el periódico *Regeneración*, a lo que MORENA manifestó ser una crestomatía y de la cual señala que no tiene derechos de autor.

En la propuesta se arriba a la conclusión de que con independencia del régimen en materia de derechos de autor que tenga la imagen, el partido denunciado tenía la obligación de sujetarse a las exigencias constitucionales y convencionales aplicables a efecto de resguardar el interés superior de la niñez, por lo que tuvo que difuminar o hacer irreconocible su imagen, garantizando la máxima protección de su derecho a la intimidad de la niña.

Por tanto, se propone calificar la conducta como leve y en consecuencia sancionar con una amonestación pública al partido político MORENA, así como a inscribirlo en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



Aunado a ello, como medida de reparación integral, se propone que MORENA difunda un extracto de la sentencia en su sitio oficial de internet, así como en sus estrados físicos y electrónicos.

Asimismo, se hace del conocimiento del periódico *Regeneración* que, en caso de emplear la imagen de niñas, niños o adolescentes en sus spots, atienda a lo previsto en la normativa aplicable.

Además, la ponencia plantea dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre los excedentes de los promocionales denunciados para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, por cuanto hace al spot “*CUANDO ANTES 2*” se propone tener por no actualizado el uso indebido de la pauta por la vulneración al interés superior de la niñez, ya que, si bien apareció una adolescente, lo cierto es que fue de manera incidental y no pudo ser identificado de manera íntima, por ello no le era exigible a MORENA difuminar u ocultar tal imagen para el pautado de dicho promocional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, pondría a su consideración, en primer lugar, el proyecto del Procedimiento Sancionador **SRE-PSC-27/2021**, en donde se analiza el promocional “*Defendamos Jalisco*”. Le preguntaría a la Magistrada si debemos pasar a alguna intervención en este asunto. ¿No?

Muy bien. Gracias.

Yo solamente me permitiría plantear que haré un voto razonado como lo he hecho en otros asuntos atento al contenido del promocional y la etapa



del proceso en el que se está pautando, aunque desde luego acompañaré el sentido de esta propuesta que se nos presenta.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto. Muy bien.

Ahora sometería a su consideración el proyecto del Procedimiento Sancionador **SRE-PSC-28/2021**. Y en el mismo orden le preguntaría a la magistrada si ella gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes.

Bueno, aquí en cuanto ya a la cuenta que nos dio Gustavo de este asunto en el análisis, son dos spots, pero yo estoy totalmente de acuerdo con el análisis integral que se hace en el asunto, por supuesto en las determinaciones, pero en cuanto a la calificación e individualización de la sanción respecto del promocional que se llama “*CUANDO ANTES 1*”, en donde justamente hay la fijación, el promocional retoma una imagen del periódico *Regeneración*, en donde aparece la cara perfectamente identificable de una niña.

Entonces, a mí tal como lo establece el proyecto, me parece que hay una vulneración a este interés superior de la niñez, puesto que no se le dieron los cuidados que se le tenían que dar, no obstante que se retomara, esa no es una excepción de hacer, de retomarlo, ponerlo en el spot, y que eso releve al partido político de su obligación de hacer los cuidados. ¿Y cuáles son estos? Si no tenía los permisos y el consentimiento, por la lógica de donde lo sacó, difuminar la cara, con eso lo salvaba y no lo hizo.

Así es que estamos ante una evidente violación a los derechos de la niña que aparece, se le pone en un estado de evidente vulnerabilidad, de manera que justo por ello no puedo estar de acuerdo que se califique la



conducta como leve, a mí me parece que es grave ordinaria porque además de la falta del cuidado en difundir pues tenemos una potencial consecuencia o un riesgo que es poner en un estado vulnerable a esa niña.

Y, por otro lado, para saber la cantidad de detecciones que tuvo este spot, resolvimos la semana pasada, creo que fue la semana pasada, el asunto central **SRE-PSC-22/2021**, que tenía como acto, teníamos este spot, pero bajo otra lógica de agravios, pero ahí tenemos la vigencia del spot, esto fue del veintiocho de enero al tres de febrero y fueron 7,641 impactos; es decir, 7,641 veces se vio la cara de esa niña y ese fue el riesgo que se causó.

Así es que en esa medida, para mí es una conducta grave ordinaria, por supuesto estoy de acuerdo en las medidas de reparación y hacer los llamados y el exhorto conducente, y obviamente en función de esta calificación por haber descuidado absolutamente a esta niña, es una calificación de grave ordinaria, y con la consecuencia de una multa para el partido político, que déjenme decirles que muchas veces, como en estos casos, creo yo que no son las multas las que pueden disminuir la comisión de este tipo de ilícitos, más bien es llamarles a la empatía, a la reflexión de cuidar a la niñez y a la adolescencia en su propaganda electoral.

Así es que ese sería mi comentario; en esa medida, voy a formular un voto concurrente, porque estoy de acuerdo en lo integral con el asunto, pero no acompaño la calificación de leve, con una amonestación pública, a mí me parece que no refleja lo que acabo de comentar y lo que está en el proyecto, dicho sea de paso, a mí me parece que esto debe de ser grave, de una conducta grave ordinaria, con la consecuente multa y por supuesto, todas las medidas de reparación.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.



Si me permite el ponente, yo voy a acompañar la propuesta que se presenta, lo que estamos analizando es la aparición como ya lo dijo la magistrada Villafuerte, la aparición en algún momento del video, de una publicación, de un periódico, “*Regeneración*”, en donde está la imagen de esta menor, y yo considero que es adecuada la valoración e individualización de la sanción que se hace, calificación como una conducta leve y la imposición de una amonestación, pero precisamente por acompañar en estos términos la propuesta, yo me voy a separar respetuosamente del planteamiento de la determinación de establecer medidas de reparación integral, pues me parece que en este caso, la reparación, insisto, a la calificación y a la sanción que se está imponiendo, la reparación está en la propia sentencia.

Entonces, insisto, acompañaré el proyecto, y me permitiré formular un voto concurrente, en el cual me separaré, por las razones señaladas, de estas medidas de reparación.

Si me permiten, le daría la voz al magistrado Espíndola, si es que quiere hacer uso de ella.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En relación con el asunto que pongo a consideración, nada más puntualizar que respecto a la determinación de la infracción, y su consecuente amonestación, tienen que ver con el espacio y la forma en cómo fue difundida esta imagen.

Me parece que es dentro del spot, es mínimo, eso no lo excluye de haber cometido una infracción, y por lo tanto, ponderando estas circunstancias, es que se propone la respectiva amonestación pública, acompañada con las medidas de reparación integral, de las cuales ya se dio cuenta en la propuesta, que, como bien lo señala la magistrada Villafuerte, están



encaminadas a generar condiciones de transformar una serie de malas prácticas, de prácticas inadecuadas, de las cuales más allá de la imposición de una sanción, de una amonestación o de una multa, tienen como objetivo llevar a cabo o contribuir con acciones que permitan concientizar sobre el cumplimiento de la ley, del estado de derecho, revertir malas prácticas, contribuir a la integridad electoral y desde luego el cumplimiento a la Constitución, los tratados y la ley.

En ese sentido, y en congruencia con otros precedentes en los cuales se ha llevado a cabo el análisis del establecimiento de medidas de reparación integral cuando aparecen niñas, niños y adolescentes, ya aprobado por esta Sala Especializada en algunos otros precedentes que ya nos han tocado, inclusive con perspectiva intercultural, es que, en coincidencia con esto, es que se postulan estas medidas de reparación integral, y es como lo presento ahora mismo al pleno.

Es todo de mi parte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Si están suficientemente discutidos los asuntos, le pediría al señor secretario que tomara votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos, formularía un voto concurrente en el caso del asunto central **SRE-PSC-28/2021** en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, señor secretario, por favor, con los votos anunciados en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central **SRE-PSC-27/2021** se aprobó por unanimidad, con el voto razonado de usted, magistrado presidente.

Mientras que el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central **SRE-PSC-28/2021**, ha sido aprobado por unanimidad; con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, presidente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central **SRE-PSC-27/2021**, se resuelve:



Primero.- Son inexistentes las infracciones de calumnia y actos anticipados de campaña, atribuidas a Movimiento Ciudadano por la difusión de los promocionales denominados “*DEFENDAMOS JALISCO*” en versión televisión y versión radio precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuible a Movimiento Ciudadano derivado de la difusión de los promocionales referidos por la promoción de la pauta federal en el ámbito de la elección local en el periodo de intercampaña.

Tercero.- Se impone la sanción descrita en la consideración octava de la presente determinación.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la presente sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente resolución.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en esta ejecutoria.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-28/2021**, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuida a MORENA al haber vulnerado el interés superior de la niñez respecto de la difusión del promocional “*CUANDO ANTES 1*” conforme a lo indicado en la sentencia.

Segundo.- Se amonesta públicamente al partido político MORENA y se le vincula para atender los efectos precisados en la presente sentencia.



Tercero.- Es inexistente la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuida a MORENA al no haber vulnerado el interés superior de la niñez, respecto de la difusión del promocional “*CUANDO ANTES 2*” conforme a la parte considerativa de la presente determinación y,

Cuarto.- Se da vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la presente determinación.

Y aquí haría la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Le pediría por favor, al secretario que ahora nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-29/2021**, promovido por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra Mario Martín Delgado Carrillo y MORENA.

Lo anterior, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión denominado “*TUMOR RA*” y “*TUMOR RV*”, pautado por MORENA para la etapa de precampañas, así como una versión extendida de dicho material en las redes sociales de Twitter y Facebook de Mario Delgado, ya que desde la perspectiva de los denunciantes, la difusión de los citados materiales constituye actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas dado que se advierte que el contenido de los mencionados



promocionales es de naturaleza política, por lo que constituye propaganda permitida dentro del periodo de precampañas al advertirse meras opiniones amparadas en la libertad de expresión sin que se pueda deducir ningún fin proselitista.

Por otro lado, derivado del acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el expediente que nos ocupa la autoridad instructora determinó emplazar a Mario Delgado y a diversas concesionarias de radio y televisión por un posible incumplimiento al citado acuerdo.

En este sentido, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Mario Delgado; lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el denunciado sí acató la determinación y se eliminaron las publicaciones en el plazo otorgado.

Finalmente, se propone declarar la existencia de la infracción imputada a diversas concesionarias de radio y televisión, ya que se detectó que posterior a la notificación del acuerdo de medidas cautelares algunas continuaron difundiendo el promocional y las alegaciones que hicieron valer no justifican el incumplimiento imputado, motivo por el cual se les impone una sanción en los términos del proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador **SRE-PSD-2/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por José María Hermosillo Chávez, contra Juan Martín Espinosa Cárdenas, por el uso indebido de símbolos religiosos, difusión de propaganda electoral indebida y uso indebido de recursos públicos; lo anterior al considerar que el diputado federal utilizó expresiones y símbolos religiosos para promover el voto por medio de regalos de réplicas de la Virgen de Guadalupe a las parroquias de su distrito electoral en donde, según su dicho, se realizan eventos para recibir la donación teniendo como fin inducir al voto para la reelección, además de que no demostró la procedencia de los recursos para realizar dichos actos.



Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues al analizar el discurso del diputado federal no se aprecia que haya realizado manifestaciones de índole político o electoral en los que se advierta que su presencia en el evento buscara influir en las preferencias electorales del actual proceso electoral federal.

Por lo que del estudio de las características del sujeto denunciado en el presente procedimiento, así como del contexto en el que se llevaron a cabo los hechos materia de la queja, circunstancias de modo, tiempo y lugar, y del contenido del mensaje dirigido en el evento, no se puede desprender una infracción en materia electoral, sino que se trata de una auténtica manifestación cultural de índole religiosa.

Por último, en el expediente no obran pruebas por las que se pudiera demostrar que se utilizaron recursos públicos para adquirir las imágenes que fueron donadas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, pondría primero a su consideración el proyecto relativo al procedimiento sancionador **SRE-PSC-29/2021**, y le preguntaría en orden alfabético al magistrado Espíndola primero, si él quisiera intervenir en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Yo, en este asunto, votaré a favor, en términos generales, solamente me reservaría la posibilidad de un voto concurrente, respecto a lo relacionado



con el cumplimiento de las medidas cautelares, decretada por la Comisión de Quejas.

En este asunto, el treinta de diciembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas declaró procedente la solicitud de medidas cautelares, decretó medidas cautelares y ordenó al involucrado realizar las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones denunciadas, debiendo informar del cumplimiento al respecto.

Dentro del lapso, dentro del plazo que se le dio al involucrado, efectivamente se quitaron, se retiraron las publicaciones objeto de la orden de la autoridad electoral.

Sin embargo, se puede advertir del expediente, que antes del vencimiento de ese plazo, se incluyó en las publicaciones la siguiente leyenda:

“Este es el spot que, por instrucciones del INE, debemos borrar a las 22:30 horas de hoy; véanlo y compartan antes de que desaparezca”.

En mi concepto, tal conducta puede ser motivo de una investigación diversa a cargo de la Fiscalía General de la Republica, en términos de lo establecido para tal efecto en el Código Penal Federal, artículos 178 y 208.

Ello, porque si bien aparentemente se retira la publicación, en efecto, la publicación se retira antes de que el plazo concluyera, no menos cierto es que la conducta de desobediencia al mandato de una autoridad se produce cuando la persona a la que se le ordenó cumplir el mandato de la autoridad, en efecto la cumple, pero lo realiza a través de una conducta negativa.

De esta manera, aún y cuando se pudo retirar la publicación de manera inmediata, tal y como lo ordenó la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, esperó a que feneciera el plazo para cumplir y, además, en mi concepto, tenemos elementos de la búsqueda de provocar que el mandato ordenado por la autoridad, fuera materialmente desobedecido a través del



empleo de terceras personas, en este caso, sus seguidores o los usuarios de las redes sociales.

En este sentido, yo, si bien estoy a favor de la propuesta, comparto los términos en que está planteado el proyecto que nos pone a consideración el magistrado presidente de esta sala, sí creo que debería haberse incluirse un punto resolutivo en el que se debería dar vista a la autoridad penal para su conocimiento y, en el ejercicio de su facultad autonómica, pudiera determinar lo conducente.

Salvo esa consideración, yo votaré a favor del proyecto, reservándome, reitero, la posibilidad de la formulación de un voto concurrente porque considero que estos elementos nos dan pauta para ordenar una vista a la Fiscalía General de la República sobre esta conducta a la que me he referido.

Sería todo, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Justamente sobre el propio tema que acaba de referir el magistrado Luis Espíndola, solo que en distinta dirección.

Primero creo que es importante decir que estoy totalmente de acuerdo en el análisis del fondo de este spot y no solo porque el proyecto es puntual



en ello, sino porque además el spot ha sido ya en diversas ocasiones analizado, pero sí me gustaría hacer el hincapié sobre lo que para mí es un incumplimiento de la medida cautelar, literal es un desacato, como lo dice el magistrado, una desobediencia a la medida cautelar.

Pues si bien en apariencia, en la formalidad se bajaron las publicaciones, es decir el spot en Twitter y en Facebook de Mario Delgado Carrillo, lo cierto es que se desdibujó el efecto de la medida cautelar.

Voy a precisar algunas cosas que creo que son importantes. El treinta de diciembre la Comisión de Quejas y Denuncias determinó procedente la adopción de medidas cautelares, entre otras cosas, respecto de las publicaciones de Mario Delgado en Facebook y Twitter, ordenó explícitamente que en un plazo de seis horas las eliminara y cualquier otra que tuviera el material que se denunció.

Este acuerdo se notificó a las 17:39 del treinta de diciembre, estas seis horas vencían a las 23:38 horas.

La Unidad Técnica de lo Contencioso certificó a las 22:00 horas y hubo un hallazgo, un hallazgo interesante, en tanto en la cuenta de Facebook y Twitter de Mario Delgado decía, voy a leerlo textualmente: *“este es el spot que por instrucciones del INE debemos borrar a las 22:30 horas de hoy, véanlo y compartan antes que desaparezca”*.

Bueno, pues entonces, yo lo que me pregunto o la primera impresión que me causa es que a sabiendas que tenía que bajarlo ya a las, que tenía un plazo máximo de seis horas, pero a él en el momento en que hizo esta publicación en sus cuentas de Facebook y Twitter ya sabía que lo tenía que bajar y no solo eso, lo que hizo fue provocar o alentó, bueno, sugirió su propagación. De manera que entonces la pregunta inmediata es ¿cuál es la finalidad de las medidas cautelares? Las medidas cautelares en apariencia del buen derecho y peligro en la demora es que cesen los efectos perniciosos de un acto, en este caso se determinó de manera



provisional que ese spot era ilegal y que por lo tanto tenía que retirarse de estas redes sociales.

Entonces, vemos que el titular de la cuenta efectivamente lo hizo porque después la autoridad certificó y ya no estaba la publicación, pero previo a ello, previo a esta actuación llamó a las personas que le siguen a que vieran el video y no solo eso, sino que, como lo dijo textualmente: “compartan antes que desaparezca”.

Entonces, yo tengo que detenerme a pensar cuál es la dinámica y cuál es la forma de operar de las redes sociales. Yo creo que las redes sociales, sabemos que las personas tienen determinado número de personas seguidoras, entonces, pensemos en principio que este mensaje de aliento, de provocar una divulgación, una divulgación a sabiendas de una orden de una autoridad que dijo que en forma provisional era ilegal.

Para empezar, le llegó a todas las personas que le siguen, a todas, en Facebook, quizá números más menos, doscientas noventa mil ochocientos cuarenta y ocho al día de hoy, quizá para el treinta de diciembre un poco menos y en el caso de Twitter doscientas setenta y cinco mil, le llegó a todas, para empezar ese mensaje de aliento les llegó a todas, pero además pensemos que estas personas seguidoras a su vez lo retuitearon o le dieron compartir en Facebook, entonces, se masifica, es decir, el efecto de la medida cautelar se desdibuja por completo.

Para mí hay un incumplimiento claro en lo formal, por supuesto, antes de las 23:38 como límite de las seis horas ya no estaba, pero con esta actuación previa, para mí hay un desacato a la medida cautelar, así es que esto, desde mi punto de vista, no nos lleva a una reflexión, no nos lleva a un llamado, por supuesto, tampoco comparto que se vaya a la Fiscalía a la que por separado se haga esta investigación.

La Sala Especializada dentro de sus facultades y competencia tiene la de analizar si las medidas cautelares, y lo hacemos, es más, lo acabamos de hacer en un asunto anterior, innumerables veces en la Sala se hace el



análisis del incumplimiento o no de la medida cautelar. Así es que para mí aquí hay una violación a la medida cautelar con pleno conocimiento y además aprovechando la operatividad de las redes sociales y la manera en que penetran los contenidos en las redes sociales.

Así es que para mí se tendría que establecer la infracción consistente en el incumplimiento de la medida cautelar por parte de Mario Delgado Carrillo, y a partir de ello establecer la sanción, que en este caso para mí sería grave ordinaria y establecer la calificación así con la consecuente multa a la que se haría acreedor por haber desacatado la orden con plena conciencia que lo estaba haciendo.

Esa sería mi postura al respecto, magistrados.

Así es que, si bien estoy de acuerdo con el proyecto, con el análisis de fondo de este spot, me apartaría de las reflexiones que se hacen en torno al tema de la medida cautelar como para mí se acredita el incumplimiento por una desobediencia clara y objetiva, creo que tendría que actuarse así y sancionar al infractor por esta razón.

Así es que, por supuesto que estoy de acuerdo a invitarlo a que en adelante, si es que fuera el caso, cumpla cabalmente con la medida cautelar, pero me parece que lo tendríamos que hacer con nuestras facultades y con nuestra competencia acorde a las atribuciones que tiene esta Sala Especializada y que desplegamos en innumerables asuntos, no sería una excepción.

Así es que por esta razón votaría yo en esta parte en contra del proyecto.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.



Si me permiten, en relación con este asunto yo recuperaría un poco lo que dijo la magistrada Villafuerte al principio de su intervención, creo que es importante precisar que el contenido de este promocional ha sido objeto de análisis en algunos otros asuntos; el primero de ellos fue en diciembre pasado que con alguna diferencia con la que estamos viendo hoy en cuanto a la temporalidad.

En aquella oportunidad lo único que hicimos fue analizar algo que estaba pautado los días previos al inicio de las precampañas, si no estoy mal, ahora este planteamiento, este asunto del que estamos conociendo implica el pautado de este promocional desde el diecinueve de diciembre hasta el seis de enero, y esto me parece que es importante porque establece o evidencia una diferencia por lo menos en cuanto al contenido del mensaje y la etapa en la que se pautó y genera desde luego en esta lógica, que el análisis en cada uno de los casos, tenga estos supuestos de distinción.

Después, quisiera enfocarme en lo que han comentado, tanto la magistrada como el magistrado, que no se han referido en esta parte, le agradezco, porque entonces entiendo que estamos con alguna coincidencia, en relación con el análisis de las conductas relacionadas con la violación a la pauta y actos anticipados, la infracción de las concesionarias por incumplir con el acuerdo de medidas.

Creo que en esa parte no ha habido mayor pronunciamiento y ambos se enfocaron más bien en el tema de las medidas cautelares por parte del incumplimiento argumentado por parte de Mario Delgado, del presidente de MORENA, y yo aquí retomo lo que plantearon ambos, y es algo con lo que coincido.

En la medida, lo que se ordenó, quizás es curioso, porque tengo que promocionar que estaba en Twitter y quizá pudo haberse ordenado de otra forma, pero lo que se ordenó fue que el promocional se bajara de la red, en un período de seis horas y ellos dos han señalado y yo coincido, desde luego, en que esto se cumplió.



Entonces, si la medida ordenaba bajar en seis horas y esto se atendió, yo no alcanzo a ver que haya un incumplimiento, ni material, ni formal. Se atendió lo que ordenó la autoridad.

Luego hay esta otra conducta, que es una conducta que quizás sea reprochable; sin duda, estamos advirtiendo que lo es, cada uno en alguna dimensión diferente, se está planteando en el proyecto que haya un exhorto, pero este reproche, a mi modo de entender las cosas y esta es la razón del planteamiento en estos términos, desde luego que no impactan el incumplimiento de la medida.

Quizá hay otra cuestión, quizá hay otra conducta, pero incumplimiento de medida, me parece que no.

Es una opinión, desde luego, muy respetuosa.

Ahora, yo no podría decir, que porque la cuenta en la que estaba el promocional, tiene doscientos noventa y cuatro mil seguidores, todos la vieron; puede ser que sí y puede ser que no. No tengo ningún elemento para manifestar o hacer una afirmación en un sentido de mi voto.

Estaba a disposición de ese universo de personas, que con invitación o sin invitación del titular de esta cuenta, pudieron haber visto el video y lo pudieron haber retuiteado, replicado.

Entonces, esa situación es algo que, digamos, en términos generales, desde luego en este momento obviando la actitud de haber incitado a la difusión, eso es algo que era inevitable, y que podía darse simplemente en la lógica en la que fueron dictadas las medidas.

En este caso, sí hay desde luego así está referido en el proyecto, un planteamiento por parte del titular de la cuenta, en el que dijo: "*Vean este promocional, y replíqueno*".



Insisto, ¿esto impacta en el cumplimiento de las medidas? A mi juicio no, a mi juicio las medidas se cumplieron en los términos y los que fueron dictados.

Una actitud, por decirlo o por calificarlo de alguna manera imprudente, pues sí, puede ser. Por eso se está planteando un exhorto.

¿Esto es una cuestión que pueda constituir algún delito? Me parece que no. Por eso yo no podría acompañar este planteamiento del magistrado Espíndola, de hacer saber a la Fiscalía, la posible comisión de un ilícito.

Estas son las razones de la propuesta y de por qué se promulga en estos términos, desde luego escucho con mucha atención los argumentos que han planteado las magistraturas que integran este pleno, y yo a partir de la lógica que acabo de intentar desarrollar, me mantendría en la propuesta en los términos en las que se las he presentado.

Les preguntaría si gustan seguir discutiendo, razonando sobre este asunto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, realmente no tanto discutir, magistrado, porque evidentemente tenemos tres posiciones distintas en relación al llamado a advertir que había una medida cautelar y que antes de las seis horas había tiempo, digámoslo así, para desobedecerla. Se invitó a que había tiempo para desobedecerla.

Lo que pasa es que entonces mi duda estriba, y creo que ya tuvimos este tiempo, no sé si están de acuerdo en que no acompañamos el exhorto o el llamado, es decir para el proyecto, el planteamiento del proyecto es un exhorto, para el magistrado Luis Espíndola es una vista a la Fiscalía General de la República y para mí es un establecimiento del incumplimiento de la medida cautelar, y por lo tanto hay una, desde mi punto de vista, una necesidad de calificar la conducta y proceder a la imposición de una sanción.



Entonces realmente hay tres posiciones diferenciadas, que ninguna tiene si quiera mayoría; entonces creo que más bien ahí tendría que definirse que quizá el exhorto tal vez no pueda ir en la sentencia, se me ocurre, y quizá, yo anuncio un voto particular en estos términos, porque acompañe en su integridad el proyecto, pero en el tema de medidas cautelares es lo que anuncié, y por lo que escuché de la intervención del magistrado Luis Espíndola, para él tema de este anuncio en las cuentas obliga u orilla a dar vista a la Fiscalía General de la República.

Entonces lo mío es más bien un planteamiento sobre esa temática para que quede establecido, nada más.

Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Es pertinente, yo entendí que en realidad el magistrado Espíndola acompañaba el exhorto, pero le preguntaría más bien a él para no equivocarnos.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, bueno, yo me referí únicamente a que además de los puntos resolutiveos que ya vienen en la propuesta, debería de venir una vista a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, como yo me manifesté a favor del proyecto y de sus puntos resolutiveos, lo único que planteé en mi intervención es que además se debió agregar una consideración y un punto resolutiveo relacionado a la vista a la Fiscalía General de la República, porque, en mi concepto, en términos del 178 y el 208 del Código Penal Federal, existe la posibilidad de un análisis en otra instancia, en otra materia que es la punitiva y que



corresponde a otra autoridad como lo es la Fiscalía General de la República.

Tampoco me pronuncié en el sentido de que puede actualizarse un delito, eso yo no lo puedo determinar, no soy una autoridad penal, sino simplemente aquí dice la ley esto, aquí están estos elementos y la autoridad, la autoridad punitiva tendrá la facultad de determinar lo que en ejercicio de sus facultades autonómicas determine lo que corresponda.

Entonces, en ese sentido es mi intervención.

En síntesis, comparto el proyecto en sus términos, simplemente mi voto concurrente va en el sentido de, además adicionalmente en suma a ese proyecto, debió considerarse una vista a la Fiscalía General de la República en los términos de mi ponencia, entonces, estoy de acuerdo con el exhorto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Ya con esta precisión, insistiría en preguntarles si está suficientemente discutido, si gustan tener alguna intervención. Está suficientemente.

Entonces, ahora pondré...

Ah, perdón, magistrada, discúlpeme.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, nada más, magistrado, decirles que, no obstante que no está en los resolutivos el exhorto, no está porque está la declaración de inexistencia, yo acompañaría por las razones porque me parece que sería importante el llamado o el exhorto, no sé si se va a llevar a los resolutivos o tengo un, porque está la declaración...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Está en el resolutivo cuarto, magistrada. Perdón que la interrumpa, está en el resolutivo cuarto.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Ay, entonces, lo que tengo es, perdón, eh, es que estoy trabajando con un tanto que me pasaron.

Entonces, si está en el resolutivo cuarto yo voy a sumarme entonces porque me parece prudente el llamado, pero bueno, además estaría en contra de la declaración de la inexistencia de la medida cautelar y en esa medida es el voto particular.

Entonces, es que no tengo, yo creo que es uno diferente al que tengo aquí, pero si está en los resolutivos lo voy a acompañar, aunque me aparto del que declara la inexistencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Y perdón, magistrado Espíndola, me pide la palabra.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, en el mismo sentido, nada más en el mismo sentido de que está en el resolutivo CUARTO y en esos términos y también lo acompaño, igual que la magistrada Villafuerte, acompañamos el exhorto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muchísimas gracias.

Entonces, pondría a su consideración el siguiente asunto de la cuenta del procedimiento especial sancionador **SRE-PSD-2/2021** y en el mismo orden, le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.



De manera nada más muy breve, en este caso yo compartiré las consideraciones y los puntos resolutive del proyecto, el resolutive del proyecto, fundamentalmente, en síntesis, porque en este caso considero que si bien hay una entrega de imágenes de símbolos religiosos para la demostración de la infracción en materia electoral, es que se demuestre su finalidad electoral; es decir, que encontremos ahí en esas manifestaciones, encontremos ahí, en esos actos el uso de esos símbolos más allá de la libertad religiosa, más allá de las manifestaciones de culto con un matiz electoral.

Es decir, se utiliza en esos símbolos para pedir el voto, para pedir el apoyo, para pedir el acompañamiento a un proyecto político. Entonces, al constituir esa, al estar enmarcada la infracción en esos términos y en el caso yo considero que de las pruebas que obran en autos no está evidente que tengamos un uso de símbolos religiosos con una solicitud del voto, con una solicitud electoral, con un apoyo, un acompañamiento, en ese sentido creo que es inexistente la infracción que se denuncia tal y como viene propuesto en el proyecto y del cual ya se ha dado cuenta y no pretendo ser reiterativo.

De esta manera acompaño la propuesta.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, a su consideración.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, adelanto que estoy en contra del proyecto, para mí me parece que sí hay un uso de símbolos religiosos, por lo tanto, una violación al principio de separación de ese estado, de quien en ese momento era diputado



federal, hoy claramente una candidatura al menos ya clara en esta elección sucesiva que hay.

Yo retomaré nada más algunas cosas. El once de diciembre a las siete de la noche hubo una misa en donde hubo una entrega de una réplica de la Virgen de Guadalupe previo a las típicas, además de que hubieron mañanitas a la Virgen de Guadalupe en un país católico guadalupano. Pero prefiero no relatarles, yo creo que al menos en mi punto de vista y por qué para mí hay violación en este acto, lo revela mejor el video porque tenemos la prueba del video.

Así es que le pediría al secretario si nos hace favor, que creo tenemos ahí a la mano para que se comprenda mejor cuál fue la dinámica de esta misa con la presencia del diputado federal y el evento cómo se dio.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Adelante con el video, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

(Proyección de video)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, empezaré diciendo que el diputado federal, ese día once de diciembre, hizo esta entrega adentro de la iglesia, presentado y agradeciéndole el padre, quien, en escasos veinte segundos, se refirió a él, como el diputado federal, el regalo del diputado federal; le agradeció su presencia y el regalo al diputado federal varias veces.

Tenemos que también tomar en consideración, los principios del artículo 134, los principios de la separación Iglesia-Estado, por supuesto, el artículo



24 y 130 de la Constitución, que tienen un fin para los efectos que les platico de que se separe la vida pública del escenario político electoral.

También tenemos aquí la implicación hacia el voto libre, algo que he informado, y por eso la prohibición de uso de símbolos religiosos, porque en un país en donde la mayoría de la población es católica, tiene que quedar muy claro que no hay una ayuda celestial a las personas de la política.

Esa es una de las razones, si se me permite, un poco hablando sin las formalidades, éstas que tenemos; pero eso es lo que yo entiendo, que no parezca que hay una ayuda de la fe, hay una bendición a las personas de la política y que, a partir de ello, el voto pueda verse afectado o manipulado. Para mí, en este caso, es más que claro.

Tengo todos los elementos de una violación clara y evidente, a la invención constitucional de hacer esta separación.

Y bueno a partir de ello tengo que recordar que la propia Sala Superior nos ha llamado no solamente a establecer que haya un llamado al voto o una generación de este vínculo, no, que materialmente en las sentencias de Sala Superior que tengo en la mente y que al parecer pudiera, por lo que ya dijo el magistrado Luis Espíndola, ser la mayoría en este porque así está el proyecto, lo que citaré en lo que será muy probablemente mi voto particular, Sala Superior nos ha dicho que lo que tenemos que analizar es que se vea el contexto, el uso que se le da a los elementos, con la finalidad que se pueda inferir, es decir no está hablando de cuestiones que queden en la claridad absoluta y total, porque aunque hay mucha imaginación de por medio, el llamado explícito al voto por alguien es la crónica de una sanción anunciada.

No, la Sala Superior nos habla de que tenemos que analizarlo para verificar si se puede inferir de manera sólida y consistente la pretensión de usar la fe en función de un beneficio político o social de determinado actor político.



Así es que nos dice que hay que analizar el contexto, con el objetivo de establecer si hay elementos que, desde una perspectiva razonable, razonable, pueda haber, pueda, riesgo latente, la posibilidad de influir o coaccionar.

Bueno, les tengo que decir que este video se difundió en la cuenta personal, me queda clarísimo que es en la cuenta personal del diputado federal, pero ya también he hablado de que las cuentas personales tienen implicaciones públicas, porque son cuentas que quedan ya en lo público.

También debo de decir que puedo inferir, además de que se dio adentro de la Iglesia, la Iglesia ya es un elemento religioso, está adentro de la Iglesia el once de diciembre a las siete de la noche, también puedo inferir que se difundió en radio porque el padre dijo que se podía sintonizar en radio tapatía 103.5 y por supuesto en la página de la Iglesia.

Pero además otro contexto que me parece de suma importancia en este asunto, puesto que si estuviéramos ante un país o que Jalisco fuera una comunidad que no fuera religiosa o católica, yo podría decir: el hecho de que le vayan a cantar las mañanitas y que el diputado entregue una réplica que la vimos además ahí en el altar, pues no pasaría nada, pero el contexto que nos pide Sala Superior que analicemos no es intrascendente, porque creo que el diputado, aunque dijo: *no vengo como político*, pues inmediatamente, después de que le padre lo presentó cuatro veces como diputado federal, pues sí, ¿no? Sí es el diputado federal.

Además, llamó a saludar a su distrito 17, estaba en el distrito 17 del cual es diputado federal y que, por cierto, el quince de diciembre, tres días, cuatro días después manifestó a la Cámara de Diputaciones su intención de la elección sucesiva, cuatro días de diferencia.

Entonces, la fiesta guadalupana en México, ya sabemos que es el doce de diciembre, la tradición es la Basílica, las mañanitas y la imagen de la Virgen de Guadalupe pues tiene una identidad en la mayoría de las y los



mexicanos que se ha incluso utilizado para un sentido de comunidad o para promover cambiar objetivos políticos.

Números: El 85% de las personas mexicanas se consideran religiosa y el 69% afirman ser devotas de la Virgen de Guadalupe. Sala Superior nos pide contextos, este es un contexto.

Jalisco es el segundo estado más católico del país con 7,448,776 personas y particularmente en la localidad de San Martín de Hidalgo, justo en el distrito 17 donde se llevó la misa del diputado, nos quedó claro que era el diputado, ¿verdad? Que entregó la imagen, el noventa y tres por ciento es católica, es decir, el noventa y tres por ciento. No sabemos quiénes asistieron a ese evento en la misa, me parece que pudo haber sido nutrido, se difundió en el Facebook de la iglesia, en el Facebook del diputado, puedo presumir que en el 103.5 la misa estuvo ahí; es decir, llegó a la población de donde es diputado y aspira a la elección sucesiva.

Así es que, me parece que con estos elementos puedo yo, como lo dice Sala Superior, inferir razonablemente que hay uso de símbolos religiosos; además esa imagen, ustedes imagínense para una población que es devota de la Virgen de Guadalupe, pues cuando esa imagen, hay el riesgo que se vea la imagen y entonces se asocie con el diputado federal porque quedó claro que era el diputado federal, hoy muy probablemente candidato a esta elección subsecuente.

Así es que, para mí todo esto me lleva a concluir que en una población eminentemente católica pues es fácil que se asocie al diputado federal con el, candidato ya, candidato ya, digamos, potencial por esta forma de la reelección y la dinámica de la reelección con una creencia religiosa, así es que yo creo que sí hay una inobservancia del principio de separación iglesia-Estado que me lleva a pensar que el actuar del servidor público con aspiraciones que se materializaron cuatro días después con aspiraciones electorales, y eso me parece que es una inferencia –como dice Sala Superior- razonable.



Creo también que en cuanto al uso de recursos públicos, bueno para poder afirmar si se usaron o no tendríamos que tener la seguridad que no se usó dinero público y esa seguridad existe. No podemos saber si, efectivamente, el servidor público en este reparto, porque así se dice, en el video que viene, repartió en el distrito electoral réplicas de la Virgen de Guadalupe, es decir, como una campaña de entrega de réplicas como diputado de la Virgen de Guadalupe, me parece que no tenemos la seguridad, quizá con las facturas pudiéramos saber quién pagó esas réplicas de la Virgen de Guadalupe.

Y, finalmente, creo que él mismo es un recurso público, su cuenta es una cuenta pública, de manera que creo que la entrega de estas no cuestiono si es o no guadalupano y la libertad de credo que tenemos o pueden tener las personas de cualquier ámbito y eso lo hemos dicho.

Recientemente la semana pasada resolvimos un asunto que traía el mismo planteamiento de la misma infracción y dijimos que era inexistente. Esto no se trata de no tener la libertad del servicio público de caminar hacia la religión o el credo que cada quien profesa y tener la libertad de manifestarlo, pero aquí hay una asociación desde mi punto de vista, clara, se infiere además a cuatro días de su manifestación de infección, etcétera, creo que acudió como diputado federal, sin duda, y todo esto en un espacio de elección de aspiración político-electoral trae como consecuencia la infracción.

Así es que para mí es existente, sí hay uso indebido de símbolos religiosos, la afectación al principio iglesia-estado y de esa manera yo establecería la existencia de la violación.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada, al contrario.

Yo si me permiten, solo quisiera señalar una cuestión.



Claro que estamos atendiendo el criterio de Sala Superior y claro que estamos haciendo el contexto, quizá un contexto no tan general que yo escucho con mucho respeto.

Hay siete millones de católicos en Jalisco, que está muy bien, pero cuántos hay dentro del distrito en el que este diputado es representante, cuántos hay en la localidad en donde está la iglesia en donde participó o cuántas personas estuvieron en esa iglesia; cuántas de estas personas están a favor del diputado, cuántos eran menores de edad y no pueden participar en política, en fin.

El padre, el sacerdote se refirió a él como diputado, pero ya lo dijo la magistrada, el funcionario tuvo el cuidado de decir que no iba en ese carácter; y el contexto que nosotros advertimos y desarrollamos en el proyecto lo que nos arroja es que las manifestaciones, que se realizaron no tienen algún índole electoral que en la presencia, esas serían conclusiones, infundir en las preferencias, que la donación fue solicitada, que el funcionario es también coordinador general de un grupo que se llama *Misioneras del Corazón*, y en ese momento, como ya lo dijo la magistrada, no había sido registrado como candidato, yo no podría un poco lo que decía en el asunto anterior, puede ser que en este momento ya tuviera definido su interés, pero también puede ser que no; yo no tengo algún elemento para corroborarlo.

Las publicaciones, la intención fue con una cuenta personal; hay además una cuenta oficial que sí se hace saber en el proyecto que se desarrolla, y las publicaciones nos parece que no tienen la intención de darla a conocer, como una acción política, sino como una persona que profesa una fe, y aunque a partir de esa profesión, de esa libertad de culto, acude a este evento, en una fecha, sin duda, sí importante para muchas personas del país, y hace que esta conducta, que ya vimos en el video.

Entonces, un poco a partir de esta forma de analizar y de advertir contextos que claramente es distinta, con la precisión que plantea la magistrada



Villafuerte, es que nosotros proponemos el proyecto en el sentido que ha sido presentado ante este Pleno, considerando la inexistencia de las conductas denunciadas.

Sería lo que yo tendría que aportar, y preguntar, desde luego, si gustan tener alguna intervención adicional.

La magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí magistrado, el contexto de la población, sí dije que no sabíamos cuántas personas podrían estar ahí; pero en San Martín de Hidalgo, los datos de la investigación que se realizó en mi ponencia, es que es el 93%.

Lo dije previamente de población católica. Sí hay un dato del noventa y tres por ciento; por eso yo decía, y no solamente que fuera en Jalisco el ochenta y cinco por ciento o el sesenta y nueve, personas guadalupanas, sino que en San Martín es especialmente católica, con el noventa y tres por ciento y creo que el diputado sí quedó claro que fue como diputado, que aunque él dijera que no era diputado -el no soy- eso ya es una cuestión de programación neurolingüística, significa que sí va a anunciar que sí va como eso.

Y luego de la presentación del padre, es que todo este asunto está rodeado de símbolos religiosos.

Para mí claro, es el todo, no son elementos pequeños, sino que es el toco a partir de ello.

Pero entiendo muy claramente las posiciones, las que están planteadas en el proyecto, sin duda, las comprendo muy bien, y las que acaban de expresar en este momento también las entiendo, solo que no las puedo compartir; en mi concepción de los principios que arroja la Constitución, con todo y las libertades que tenemos, como son los del servicio público, porque también ahí hay un blindaje y él es servidor público.



Su aspiración fue cuatro días después, pero en él se conjugaban el servicio público, que evidentemente era y a los cuatro días ya tener una aspiración político-electoral. Pero desde el once de diciembre tenía la posibilidad, porque la elección sucesiva es una realidad, era una realidad.

Así es que yo creo que todo esto hace que debemos, claro desde mi punto de vista, tener especial cuidado en no permitir este tipo de escenas que parecen ordinarias o normales en un país con, sobre todo con tanta necesidad y justo ahora en la pandemia, y en donde la devoción y la fe católica, en este caso la fe católica clarísima en esa comunidad del noventa y tres por ciento, me parece que hay que tener justo especial cuidado, justo hay que tener especial cuidado porque la sensación que puede haber, como lo decía, una forma de tener la cobertura religiosa de una persona de la política, y que a partir de ello pueda presentarse y hacer esas asociaciones, ese es el riesgo para la efectividad del voto libre.

Ese también es un punto, pero, bueno, era un comentario adicional para completar lo que ya había dicho.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Claro, es el porcentaje en esa población, yo también hablé del porcentaje dentro del distrito que comprende más poblaciones, no. Sin duda no dejo de ver el tema de los símbolos religiosos, lo que yo creo es que no hay apropiación, por eso está planteado el proyecto en estos términos.

Y el tema de la neurolingüística no lo conozco muy bien, pero desde luego que lo atiendo, el planteamiento que hace lo atiendo con mucho interés.



Estas serían, insisto, las razones del proyecto y los argumentos que nos permiten en lo personal hacer esta propuesta y someterla a consideración de ustedes.

Sigue desde luego abierto el debate.

Y si no hay alguna intervención adicional, entonces le pediría al Secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

En relación con este proyecto, **SRE-PSD-2/2021**, a favor de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Está también a consideración el **SRE-PSC-29/2021**, señor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: En cuanto al **SRE-PSC-29/2021**, como lo mencioné en mi intervención, a favor del proyecto con un voto concurrente en lo relacionado a la posibilidad de dar vista a la Fiscalía General de la República por la conducta a la que me referí en los términos de mi intervención.

Es cuanto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-29/2021** haré voto particular por cuanto hace a la determinación de inexistencia del incumplimiento de las medidas cautelares respecto de Mario Delgado Carrillo.

Y en el caso del asunto distrital **SRE-PSD-2/2021**, con voto particular también por las razones que expuse, porque para mí hay existencia de uso indebido de símbolos religiosos.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estaría de acuerdo con ambos y únicamente anunciaría que en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-29/2021** emitiría un voto razonado en los términos en los que normalmente lo hago cuando analizamos este tipo de promocionales.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-29/2021**, ha sido aprobado por mayoría, con el voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado de usted.



Mientras que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-2/2021**, ha sido aprobado por mayoría, con el voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-29/2021**, se resuelve:

Primero.- Se escinde el presente procedimiento respecto al concesionario Francisco de Jesús Aguirre Gómez y se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

Segundo.- Se declara la inexistencia del uso indebido de la pauta y los actos anticipados de campaña atribuidos a MORENA.

Tercero.- Se declara inexistente la realización de actos anticipados de campaña y el cumplimiento al acuerdo de medida cautelar dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por parte de Mario Martín Delgado Carrillo.

Cuarto.- Se realiza un exhorto a Mario Martín Delgado Carrillo en los términos precisados en la resolución.

Quinto.- Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a las concesionarias de veintidós emisoras de radio y televisión que se precisan en la sentencia.



Sexto.- Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a las concesionarias de ciento doce emisoras de radio y televisión que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una sanción en términos de las consideraciones expuestas en el fallo.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en esta resolución.

Octavo.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente sentencia.

Noveno.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en la sentencia.

Décimo.- Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-2/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Juan Martín Espinosa Cárdenas, así como al partido político Movimiento Ciudadano.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta a continuación con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.



Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-24/2021**, que se inició con la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCMA-FM 104.3, porque al monitorear los mensajes que le correspondía difundir durante el periodo ordinario de dos mil veinte, específicamente del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre, la autoridad detectó que no transmitió seiscientos setenta promocionales.

De las pruebas del expediente se tiene certeza que la concesionaria omitió transmitir los promocionales que se acusaron y que no ofreció reprogramación voluntaria o por requerimiento.

El proyecto propone que se considere a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., como reincidente, porque esta Sala Especializada ya la responsabilizó y sancionó en otro procedimiento especial sancionador e incidente de incumplimiento por su omisión de transmitir y reprogramar la pauta.

Por tanto, se plantea calificar su falta como grave especial e imponer la sanción correspondiente a 3,700 (tres mil setecientas) Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$321,456.00 (trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, se propone comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y al tratarse de una concesionaria que ya cometió la misma infracción otras veces se le hace un llamado para que cumpla en todo momento con su obligación constitucional de transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales que aprueba el Instituto Nacional Electoral.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-25/2021** que se originó con motivo de las vistas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Gustavo Alonso Cortés Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, por la omisión de transmitir mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, y por la transmisión de promocionales excedentes, durante el período ordinario del dieciséis al treinta y uno de marzo; del uno de mayo al treinta y uno de agosto; del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil veinte, en el estado de Tamaulipas.

En el proyecto, se propone tener por acreditadas las infracciones, porque de las pruebas que integran el expediente, se comprobó el incumplimiento de transmitir un mil quinientos tres promocionales.

La omisión de ofrecer su reprogramación voluntaria, o resultado de los requerimientos, así como la difusión de ciento ochenta y ocho anuncios adicionales a los autorizados, sin que se adviertan elementos que justifiquen las conductas.

En consecuencia, se plantea calificar las faltas como graves ordinarias e imponer la sanción correspondiente a 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$163,760.00 (ciento setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N).

Finalmente, se instruye comunicar la presente sentencia, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que de acuerdo con sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, y lo informe a esta Sala Especializada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-26/2021**, que promovió MORENA, contra el Partido de la Revolución Democrática, por la difusión del promocional Alianza, en radio y televisión, en etapa de intercampaña, porque a su consideración, se actualizan actos anticipados de campaña, calumnia, uso indebido de la voz del Presidente de la República y uso indebido de la pauta.



Previo al análisis, se precisa que no se atenderán los argumentos dirigidos a evidenciar la hipótesis de infracción de uso indebido de la pauta, por la utilización de la voz del Presidente de México, porque MORENA carece de legitimación, al ser una temática estrictamente personal.

Por tanto, quien en todo caso podría denunciar esto, sería el propio afectado o su representación legal.

Ahora, en el expediente se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática, pautó el promocional en etapa de intercampana, se difundió en diversas entidades de la República, y su contenido en radio y televisión es idéntico.

De su análisis, se considera que los actos anticipados de campaña, no se actualizan, porque las frases que contiene, se refieren a críticas fuertes, son reflexiones acerca del actuar del gobierno y se trata de una confrontación o contraste de ideas, sobre lo que piensa una fuerza política de la otra, sin que impliquen un llamado a votar o sus equivalentes funcionarios.

Tampoco se actualiza la calumnia, porque no se atribuyen hechos o delitos falsos, ya que las expresiones solo se refieren a la postura de una fuerza política, sobre el tema del presupuesto, que si bien pueden ser críticas severas, son válidas en el debate público, acerca de temas de interés general.

En consecuencia, no se actualiza el uso indebido de la pauta, ya que el promocional es válido en la etapa de intercampana.

Por tanto, se propone la inexistencia de las conductas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Pondría a consideración de las magistraturas en primer lugar el proyecto que corresponde al procedimiento sancionador **SRE-PSC-24/2021**, le preguntaría al magistrado Espíndola primero si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Yo nada más decir o adelantar que coincido con los planteamientos de la propuesta; sin embargo, reservaría un voto concurrente respecto a la necesidad de incluir medidas de reparación integral del daño en este caso.

Considero, desde mi punto de vista, que en este supuesto se deben emitir medidas de reparación integral en atención a que la concesionaria denunciada vulneró derechos fundamentales en su vertiente colectiva, entre ellos los de libertad de expresión, derecho a la información, de asociación política, de la emisión de un voto libre, informado, de la toma de una decisión de carácter político por parte de la ciudadanía, del colectivo, de la sociedad, ello por la afectación también directa de la prerrogativa constitucional que se otorga tanto a partidos políticos como a las autoridades electorales, de acceder de manera permanente a los tiempos del Estado, de conformidad con el modelo de comunicación política que actualmente nos rige.

Esta conducta infractora cabe destacar que tuvo un efecto silenciador respecto de los mensajes de los partidos políticos y de las instituciones electorales, toda vez que constituyó un mecanismo de limitación indirecta a estos derechos humanos al impedir que la ciudadanía pudiera estar informada para participar y tomar la mejor decisión en cuanto a los asuntos públicos del país.



Del análisis de las constancias del expediente desprendo que la concesionaria denunciada omitió transmitir cerca de seiscientos setenta promocionales, un aproximado del cincuenta y tres por ciento de los spots que estaba obligado a transmitir.

La Dirección de Prerrogativas además realizó siete requerimientos a la concesionaria con la finalidad de que manifestara la causa de su incumplimiento, los cuales tampoco fueron atendidos.

También hubo omisión de la concesionaria dentro del proceso electoral federal en curso, particularmente entre los meses de septiembre y octubre de dos mil veinte.

También la concesionaria es reincidente porque este órgano jurisdiccional ya la había sancionado al resolver el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-39/2019**, fue el veintidós de mayo de dos mil diecinueve por la misma conducta que se analiza en el presente asunto, esto es la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral durante el proceso electoral concurrente.

Entonces, de esta manera también es importante destacar que en marzo de dos mil veinte se determinó el incumplimiento de la sentencia al no haber repuesto, esta concesionaria, los promocionales ordenados en esta determinación.

Y de esta manera considero que las circunstancias específicas del caso, las implicaciones, la gravedad de la conducta, el sujeto involucrado, la afectación de derechos fundamentales a los que me he referido, libertad de expresión, acceso a la información, asociación política, la toma de decisiones en la materia que influyen, desde luego, en la deliberación pública y en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en su vertiente colectiva o social, es que considero que en el caso en estudio me parece necesario, indispensable establecer medidas que contribuyan no solamente a sancionar, a corregir estas conductas sino a revertir las malas prácticas electorales, con ello garantizar la integridad electoral como meta



principio de nuestro sistema democrático, hacer valer el Estado de derecho, combatir eficazmente la impunidad, contribuir a la cultura de la legalidad y pues esto no es nuevo dado que estas medidas de reparación integral en situaciones muy similares a las que se ponen a consideración o nos ponen a consideración en esta propuesta, pues ya fueron resueltas en el **SRE-PSC-12/2020** y confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No escapa, desde luego, a mi intervención que en algún otro asunto la Sala Superior modificó una sucesiva o ulterior sentencia de esta Sala, pero lo hizo única y exclusivamente, no lo hizo, más bien dicho para apartarse de este criterio **SRE-PSC-12/2020**, sino lo hizo porque en aquella ocasión, en aquel asunto lo hizo porque consideró insuficientemente justificadas la imposición de medidas de reparación integral.

En este caso, me parece que es coincidente al que ya votamos en aquella ocasión que se consideraron debidamente justificadas y que fueron confirmadas por Sala Superior y en ese sentido, en congruencia, en consonancia con este criterio me parece que deberíamos resolver con los mismos parámetros o similares y que desde luego nos llaman a contribuir a través de nuestras sentencias con el establecimiento de medidas adicionales que permitan revertir estas malas prácticas.

Eso sería en relación con mi intervención del **SRE-PSC-24/2021**, si me lo permite, presidente, o pasaríamos a algún otro, mi intervención por el momento sería respecto al **SRE-PSC-24/2021** en el orden en el que está listado y esperaré por si respecto de este mismo asunto hay alguna otra intervención, Presidente, y si no, yo tengo intervención en algún otro asunto.

Respecto de este asunto sería todo en relación con mi intervención.

Reitero, estoy de acuerdo con la propuesta, solamente formularía o reservaría la formulación de un voto concurrente por las razones que he formulado en mi intervención, tanto por las razones que he formulado en



mi intervención, como las que asentaré en el voto concurrente en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es todo de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Magistrado.

Yo en este asunto manifestaré a favor en los términos en los que está planteado y le preguntaría a la magistrada ponente si ella gusta intervenir en este asunto.

Adelante, magistrada, por favor.

Perdón, muchas gracias, veo que no.

Entonces, pongo a su consideración el siguiente asunto con el que se dio cuenta el procedimiento sancionador **SRE-PSC-25/2021**. Le preguntaría en el mismo orden al magistrado Espíndola si él gusta intervenir.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí. De igual forma, en este asunto comparto la propuesta en los términos en los que está planteada, sin embargo, de igual forma adelanto la formulación de un voto concurrente porque de la misma forma que en mi intervención o de similar forma respecto del **SRE-PSC-24/2021**, considero que también aquí deberían imponerse medidas de reparación integral.

Me parece que esta postura es congruente con lo que se sostuvo, reitero, en el procedimiento sancionador **SRE-PSC-12/2020**, creo que desde mi perspectiva las medidas de reparación se justifican siempre que se determine la afectación a un derecho humano, lo cual también ocurre en este caso porque del incumplimiento al pautado se vulneran diversos derechos y libertades en su vertiente colectiva y social.



En mi opinión en los asuntos que implican la vulneración de la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y a las autoridades electorales de acceder de manera permanente a los tiempos de radio y televisión, esta tutela se dirige también a garantizar de manera directa tanto el principio de equidad en la competencia electoral y este principio desde luego no es ajeno, no está aislado, está interconectado desde mi punto de vista con la garantía efectiva de otros derechos humanos, como el de acceso a la información, libertad de expresión, asociación en materia política o el derecho a ejercer un voto libre e informado por parte de la sociedad, los cuales desde mi punto de vista y en atención al **SRE-PSC-12/2020** pueden resultar afectados no solamente desde una perspectiva individual o particular, sino también en su vertiente colectiva, que son justamente en los que se materializan los principios constitucionales a los que ya me he referido y que son propios y se enmarcan en el contexto de toda sociedad democrática.

De esta manera, ante la vulneración, en mi concepto de la dimensión colectiva de derechos de participación política, o de cualquier otro relacionado, procede el dictado desde mi punto de vista de medidas de reparación integral, creo que el procedimiento especial sancionador, debe contar con una vocación transformadora y no solo sancionadora, y debe incluir acciones tendientes a revertir las malas prácticas.

Esto contribuye también a la efectividad de los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala, y también contribuyen a garantizar una efectiva reparación de los daños, que actualicen los principios que rigen en la materia y de los derechos que pudieran estar vulnerados de manera indirecta inclusive y que le sean interdependientes.

De esta manera, como lo he destacado en mi intervención, reitero, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte, pero en la misma forma formularía este voto concurrente, tanto en los términos de esta intervención, como el voto que oportunamente haré llegar a la brevedad, en términos de la Ley



Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el reglamento correspondiente, la normatividad atinente, porque considero que además debieron incluirse medidas de reparación integral.

De esta manera, en relación con el **SRE-PSC-25/2021**, sería mi intervención, presidente, magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo también estaría de acuerdo con esta propuesta, y solamente me apartaré de una consideración que se hace en el párrafo cincuenta, justamente en sentido contrario a lo que estima el magistrado Espíndola, que yo me apartaré de la afirmación que hace en el sentido de que se violan derechos humanos, ante la conducta que aquí se denuncia y analiza, no para emitir un voto, solamente pediría, como en otras ocasiones, que esta manifestación que hago quede asentada en el acta, pero acompañaré el proyecto que se nos ha planteado, y le preguntaría a la magistrada, si ella gusta intervenir en este asunto.

Muy bien.

Entonces, pongo a hora a su consideración el último asunto de la cuenta, del proyecto que se presenta en el procedimiento sancionador **SRE-PSC-26/2021**.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, si él gusta intervenir en este asunto.

Muy bien, yo solamente manifestaría, como en casos similares a éste, pero que haré un voto razonado, atento al contenido de la temporalidad en la que se pauta, el contenido del promocional, perdón, de la temporalidad en



la que se pauta, pero estoy de acuerdo con la propuesta y nuevamente le preguntaría a la magistrada si ella gusta intervenir.

Muy bien.

Entonces, le pediría al secretario, muchas gracias, magistrada y magistrado, que por favor nos tome la votación en estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario, en relación con los asuntos que se han puesto a consideración, respecto de los asuntos **SRE-PSC-24/2021** y **SRE-PSC-25/2021**, formularía sendos votos concurrentes que versan tanto en términos de mis intervenciones como de los votos que haré llegar en términos de la normatividad correspondiente.

Es todo, gracias.

Y en relación con el último asunto, a favor del proyecto en sus términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Agradezco los comentarios a los asuntos, y son mi propuesta.

Gracias.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo con los tres asuntos y con las precisiones que formulé en mis intervenciones.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los Procedimientos Especiales Sancionadores **SRE-PSC-24/2021** y **SRE-PSC-25/2021** se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales.

Mientras que el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-26/2021** ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado anunciado por usted, presidente, y con la precisión de que todos los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-24/2021**, se resuelve:

Primero.- XCMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMCA-FM no transmitió seiscientos setenta promocionales de la pauta del periodo ordinario en Veracruz.



Segundo.- Se impone a la referida concesionaria una multa de 3,700 (tres mil setecientas) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$321,456.00 (trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N).

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga de conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos de la consideración octava.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-25/2021**, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones relativas al cumplimiento de tramitar la pauta conforme a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, así como de difundir promocionales no pautados atribuibles a Gustavo Alonso Cortés Montiel, concesionario de las emisoras XCBK-AM y XHBK-FM.

Segundo.- Se le impone a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras mencionadas, una multa de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), lo que equivale a \$163,760.00 (ciento setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N).

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, haga del conocimiento a esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.



Cuarto.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos de la consideración octava.

Quinto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador **SRE-PSC-26/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.

Con la precisión, desde luego, de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cuatro de la tarde con diez minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 26/03/2021 02:56:52 p. m.

Hash:  adMBbJosaw7bQC6hMyzUGzzAy9hUOvA5BOSstNkGCsyE=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 26/03/2021 06:48:10 p. m.

Hash:  54flZmgjJgGAZFGA04RarpPBFUG3Vyw1y4ys4vbRl00=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 27/03/2021 07:45:10 a. m.

Hash:  3z76BiTBQsPY1hdCRAtnCjPIpaF3sl2bA1XIHIAM6QM=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 26/03/2021 02:53:36 p. m.

Hash:  9OZTEyL8E5p6DC1LT1piFInfrP1OfZo+JEJNf8tRfN8=